



Citar este número al responder:
0711-787652024

Santiago de Cali, 28 de agosto del 2024

Señor
REINALDO ZAPATA
Casa 5 Manzana E Condominio Solares de la Morada Etapa V y VI
Coordenadas: 3°16'7.83"N-76°31'48.42"O
Tel: 314-6666908
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

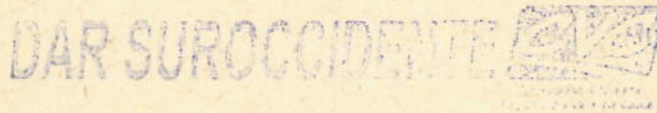
Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero (2) del acto administrativo 27 de agosto de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-003-065-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 27 de agosto del 2024
Archívese en: 0711-039-003-065-2020



Nombre de Quien Recibe: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Oficina: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-065-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Mono Ardilla de la especie (*Saimiri cassiquiarensis*), en el predio Casa 5 manzana E, ubicado en el condominio Solares de la Morada Etapa V y VI, jurisdicción del municipio de Jamundí, el día 30 de octubre de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0711-001126 del 5 de noviembre de 2020¹.

Que en el citado expediente obra Auto del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.592.110, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0711-681482021 del 19 de julio de 2021 se solicitó al coordinador de la UGC Timba- Claro-Jamundí, el seguimiento de la medida preventiva del individuo de Mono Ardilla; solicitud que fue remitida al Director de Gestión Ambiental a través del memorando No. 0711-681482021 del 2 de agosto de 2021.

Que mediante memorando No. 0702-681482021 del 9 de agosto de 2021 el Director de Gestión Ambiental remitió el estado del individuo de Mono Ardilla, y el cual fue reubicado en cautiverio en custodia de Corpoamazonia, el 20 de diciembre de 2020.

El Auto del 17 de diciembre de 2020, fue notificado por Aviso, el día 30 de agosto de 2021².

Que mediante Auto del 25 de agosto de 2022 se ordenó la práctica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada al señor REINALDO ZAPATA, el 3 de octubre de 2022³.

¹ Correo electrónico del 11 de diciembre de 2020

² Publicada previamente en la página web de la Corporación, el 27 de agosto de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que a folios 39 a 47 obran las pruebas requeridas en el precitado acto administrativo, sin obtener información alguna del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.592.110, por lo que se procedió a revisar nuevamente el acta de incautación No. 0095487 con el fin de verificar el número de cédula aportado por el infractor, a lo cual se observó que, el número de identificación del señor ZAPATA es 6.459.240.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que mediante Auto del 12 de abril de 2023 realizó la corrección por error de digitación del número de la cédula del señor REINALDO ZAPATA; decisión que fue notificada por Aviso, el 22 de abril de 2024⁴.

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, está dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

³ Publicada en la página web de la Corporación, el 23 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en la página web de la Corporación, el 2 de abril de 2024.



Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que dentro de las presentes diligencias es necesario decretar la práctica de prueba documentales con el fin de identificar RUIA, ADRES y SISBEN del señor REINALDO ZAPATA.

Que la citada información es indispensable para la estructuración del correspondiente pliego de cargos, en el evento de ser procedente.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Oficiar al Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el predio casa 5 E Condominio Solares de la Morada, Etapa V y VI, en coordenadas geográficas 3° 16'7.83" N – 76°31'48.42" O, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.240.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. . 6.459.240, es reincidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental, y adjuntar la copia del mismo.

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.240; y generar el certificado de afiliación.

Expedir los oficios o constancias a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.240, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Oficiar al Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el predio casa 5 E Condominio Solares de la Morada, Etapa V y VI, en coordenadas geográficas 3° 16'7.83" N – 76°31'48.42" O, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.240.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. . 6.459.240, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental, y adjuntar la copia del mismo.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica del señor



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

REINALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.240; y generar el certificado de afiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios o constancias a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

001547 27 AGO 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Avilés- Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en Expediente No.0711-039-003-065-2020 p. sancionatorio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA.Y HORA DE INICIO:

5 de septiembre de 2024, 10:30 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

REINALDO ZAPATA
Tel: 314-6666908

4. LOCALIZACIÓN:

Casa 5, Manzana E del condominio Solares de La Morada, Etapa V y VI
Coordenadas geográficas: 3°16'13.44"N y 76°31'17.67"O

5. OBJETIVO:

Realizar entrega de correspondencia al señor Reinaldo Zapata en el predio casa 5, Manzana E del condominio Solares de La Morada, Etapa V y VI, en relación con lo siguiente: *"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero (2) del acto administrativo 27 de agosto de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-003-065-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento."*



Imagen 1. Condominio solares de la Morada etapa 5 y 6 – Fuente: Google Earth



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

El día 5 de septiembre del año en curso, funcionarios de la CVC realizaron visita al sector conocido como la Morada, del municipio de Jamundí, dirigiéndose a la portería del Condominio Campestre Solares de La Morada, Etapa V y VI, donde el personal de seguridad manifestó no conocer al señor Reinaldo Zapata, no obstante, precedió a llamar a los residentes de la casa 5 del condominio en mención, quienes manifestaron no conocer al señor Zapata.

Es importante mencionar que, el número celular aportado en la notificación no se encuentra en funcionamiento. Por lo anterior, no fue posible entregar la notificación y no se cuenta con la suficiente información para localizar al presunto infractor.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Evidencia de la visita a Solares de la Morada, Etapas V y VI



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 2. Evidencia de la visita a Solares de la Morada, Etapas V y VI

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Condominio Solares de La Morada, para la entrega del oficio con radicado No. 787652024 y el asunto es "Comunicación acto administrativo", nos permitimos informarle que, en la portería del condominio en mención, no fue posible obtener información sobre el señor Reinaldo Zapata, ya que manifestaron no conocerlo, así mismo, se estableció con los ahora residentes de la casa 5, manzana E, quienes informaron no saber quien es el señor Zapata. Además, el número telefónico aportado en la comunicación, no se encuentra en funcionamiento.

No fue posible entregar la comunicación y no se cuenta con la suficiente información para localizar al presunto infractor.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:45 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

HENRY TRUJILLO AVILÉS
Coordinador UGC Timba – Claro – Jamundí
DAR Suroccidente

MARTHA CECILIA ESPITIA ARIAS
Técnica operativa UGC Timba-Claro-Jamundí
DAR Suroccidente

